

RADICADO: 630013103-003-2021-00212-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Juan Carlos Cuellar Barrera, través de apoderado judicial, presentó demanda para promover Proceso Verbal con pretensión de declaración de pertenencia contra Henry Hurtado Brugos.

Una vez revisada, se observa que no reúne los siguientes requisitos formales:

1. No se indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos que deben ser citados al proceso (Art. 6° Dto. 806/20).
2. No se allegaron las evidencias correspondientes sobre la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado (Art. 8 Inc. 2° Ib).
3. No se expresó, con precisión y claridad, la pretensión (Art. 82.4° CGP), pues no se indicó si la prescripción alegada es ordinaria o extraordinaria.

4. El demandado no aparece como titular de derechos reales principales sobre el bien que se pretende usucapir. (Art. 375.5° CGP). La cancelación de la escritura pública 2547 del 05-09-2007, no se ha inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, Núm. 1° del Código General del Proceso, será inadmitida y se concederá a su promotor el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por otra parte, se rechazará, de plano, la solicitud elevada por el abogado Daniel Felipe López Bolaños el 17-09-2021, en tanto no acreditó en que calidad se propone actuar en la causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por Juan Carlos Cuellar Barrera, través de apoderado judicial, contra Henry Hurtado Brugos, para promover Proceso Verbal de Pertinencia.

SEGUNDO. CONCEDER al actor el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado Elvis Andrés Londoño Córdoba, en los términos y para representar al demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO. RECHAZAR la solicitud formulada por el abogado Daniel Felipe López Bolaños el 17-09-2021.

Notifíquese,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 109 del 07-10-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0910aeb36152e2f021025ee33d2e0d80654565c3803b04a0
10ed79bfbe3c04f**

Documento generado en 07/10/2021 01:30:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**